

titucional y hacerle cargo por ésto, cuando el sublevado verdadero ha sido el general D. José Joaquin de Herrera! Esta conducta de sus acusadores, es la mas escandalosa que ha podido pretenderse en los anales de la historia mexicana, y sobre la que llama la atencion del tribunal que le interroga y la de toda la nacion, para que algun dia se juzgue con la calma y la imparcialidad que corresponde. Ni se diga que cubre al general Herrera de la responsabilidad que contrajo al resistirse á entregar el mando al presidente constitucional la acusacion de los diputados Alas y Llaca, y á que hicieron referencia las comunicaciones de los Sres. Cuevas, y Bravo; porque, en primer lugar, al esponente no se le habia hecho saber por los conductos regulares dicha acusacion; y ni el Sr. Cuevas ni el Sr. Bravo, como agentes del Sr. Herrera, eran conductos para la comunicacion: y en segundo lugar, porque el gran jurado no habia tomado en consideracion la acusacion, ni habia hecho la declaracion correspondiente de haber lugar á la formacion de causa; y sin aquel y este requisitos, nada valia para el esponente que hubiera una acusacion; mucho menos, como la única que existia entonces, que era la de los hechos de Querétaro, que por su naturaleza debian ser préviamente clasificados, como que se trataba de materia que por sí no produce la notoriedad de que pudiese sujetar á juicio al presidente de la república, como tiene ya manifestado al contestar el primer cargo; ni por otra parte era motivo para que el Sr. Herrera hubiera retenido el mando, hasta el extremo de comprometer una lucha en que pudo correr mucha sangre y otros desastres, en la misma capital, si la prudencia del que habla no hubiera sacrificado en las áras del bien comun sus derechos, su honor y hasta su amor propio. Que tampoco debe cubrir la responsabilidad del general Herrera el decreto de 17 de

diciembre; antes este debe ser un cargo mas para el mismo, pues no debió sancionar un decreto á toda luz anti-constitucional y atentatorio contra los derechos del presidente constitucional de la república, ademas de su notoria injusticia; pues el Sr. Herrera podia haber usado del veto que la ley le concede, si no hubiera estado interesado en retener el mando, y mancomunado con sus acusadores. Y contestando al último cargo que se le ha hecho, sobre los tiroteos de Puebla en que indispensablemente murieron algunos individuos de una y otra parte, podrá decir por via de instruccion, como que no es de su responsabilidad, atenta su calidad de presidente, que si el general Herrera hubiera cumplido con entregarle el mando, como se lo exigia su honor, su deber y conciencia, ó allanándose al menos á la entrevista que promovió á las orillas de México para entrar en esplicaciones, indudablemente no hubiera tenido el esponente que marchar á Puebla, y aun aquellas pequeñas é involuntarias desgracias se hubieran evitado; siendo de ellas responsable ante Dios y los hombres el mismo Sr. Herrera, tocándole alguna parte al general Inclán por la conducta que observó y tiene manifestado ya en su declaracion. Finalmente, vuelve á presentar el sacrificio que en obsequio de la paz pública y en ahorro de la estimable sangre mexicana, hizo con separarse del ejército que mandaba, que nunca hubiera sido vencido, y que tan decidido se hallaba á sostener la constitucion y los derechos que esta le daba á la presidencia; reconociendo y sometiendo espontáneamente á un gobierno que presidia el mismo Sr. Herrera, cuando concurrían las circunstancias que acaba de indicar. Y que aunque de esta conducta noble del esponente se ha abusado de la manera mas inaudita, protesta, que está muy conforme, porque su conciencia le dice á todas horas, que obró bien, que economizó la sangre de sus

compatriotas, y que la Justicia Divina compensará sus procedimientos. Que no obstante la indicacion hecha sobre la salva de sus privilegios constitucionales, como presidente, la reitera de nuevo; sobre todo, la confesion y diligencias que se han practicado; porque ninguno de los cargos que en la situacion de hallarse separado del poder, pudieran hacérsele sobre el decreto de 29 de noviembre de que nunca puede llamársele autor oficial, único de responsabilidad directa por todo lo que el decreto valga y produzca, y que cualquiera que en esta línea en clase de cómplice secundario ó estrajudicial le pudiese resultar, lo mismo que en las inculpaciones referentes á los acontecimientos de Querétaro, ó á su manejo á la cabeza del ejército, aun con el título de sublevacion con que para mas acriminarlo se reviste la desobediencia al ejecutivo provisional, y si se quiere, su desconocimiento; no envolviendo ninguna de éstas, ni la traicion á la independencia, ni á la forma de gobierno adoptada por la nacion, ni puede estar á juicio ni reconocer autoridad que sobre sus actos lo juzgue: repitiendo que por deferencia al tribunal supremo de justicia y satisfaccion á sus conciudadanos, cuyo juicio implora, ha contestado, habiendo tenido tambien en consideracion, el haber entendido que no se recibió bien su escusa de hacerlo al jurado, dándose con ello márgen para que la maledicencia lo atribuyese á falta de razones para contestar; y responde.

Habiéndosele hecho otras varias preguntas y repreguntas al cargo tocantes, á todas contestó no tener mas que decir que lo que ha espuesto: igualmente dijo ser esta la única prision que ha sufrido, con lo que se concluyó esta diligencia que el Sr. ministro de la sustanciacion mandó dejar abierta, para ampliarla si necesario fuere; y habiéndosele leído al Sr. general Santa-Anna, S. E. se afirmó y rati-

ficó en ella, espresando queria se tuviese por su confesion, y la firmó con el Sr. ministro mencionado, de que doy fé.
—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.
—José María de Garayalde, secretario.

Despues de firmada esta diligencia, y siendo entrada la noche, pidió el Sr. general viniese mañana el Sr. ministro de la sustanciacion, aunque no tuviera diligencia que practicar, por tener que hacer una esposicion; lo que asiento para la debida constancia de órden del Sr. ministro de la sustanciacion.—San Cárlos de Perote, veintiocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote, á veintinueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, le dijo el Sr. ministro de la sustanciacion podia manifestar lo que anoche habia reservado para el dia de hoy; y en consecuencia, espuso lo gravoso que le era el estado de estrecha comunicacion en que se le tiene, y que espera se le alce supuesto haberse concluido la confesion; y habiéndosele instruido que este proveido corresponde á la sala, á quien se dará cuenta con las diligencias practicadas, dijo: que esperaba proveyera en justicia, y que con igual entereza y energía sostendrá sus providencias; pues ya que se le tiene en este lugar tan aislado, sin consideracion á lo nocivo que es su temperamento á sus heridas y salud deteriorada, pide espresamente que la corte suprema sea la que determine de su persona y del modo con que debe ser tratado, sin que quede á ageno arbitrio estrecharle la comunicacion en que deba quedar, ni

con pretextos de la causa ó tranquilidad pública; porque á mas de estar resuelto á no dar por su parte motivo alguno de queja, como esto puede figurarse, reclama espresamente que en tal evento se mande formar la correspondiente averiguacion y se le oiga, para que el tribunal con conocimiento de causa determine; remitiéndosele copia autorizada en uno y otro casos, de las providencias que se tomen para procurar con él defender su cumplimiento. Que se le permita esponga aquí, aunque se le ha manifestado no es de este expediente, la necesidad que tiene, de que con la brevedad posible se termine el punto de aseguramiento de sus bienes, pues que en ello se interesa su honor lastimado para con el público, que creará con este paso pesan sobre él responsabilidades que ciertamente no tiene: igualmente la conveniencia de sus hijos y familia, como que descuidadas sus fincas, los perjuicios serán cada dia mas irreparables; y en fin, la subsistencia de su persona y familia, como que hace tres meses no recibe sueldo alguno, no obstante haberlo reclamado, y para lo que deberá tenerse en consideracion que el valor de sus bienes raices, es sobradamente suficiente para cubrir cualquiera resulta de la demanda de los vecinos de Puebla, caso que se le condene á algun pago, lo que no ha precedido; y con arreglo á las bases, sin este motivo á nadie se puede embargar. Y por último, manifiesta que una protesta que ha estendido sobre sus derechos y le conviene consignar para perpetua constancia, quiere se tenga presente al tiempo de fallar esta causa, á cuyo fin la presenta cerrada y pide que autorizada en el sobre por el Sr. ministro de la sustanciacion y presente secretario, y sellada con el sello del tribunal, se reserve por ahora en su secreto, hasta el tiempo indicado de la vista de la causa al momento de fallar en ella, y que desde entonces corra en la misma agre-

gada, sin que antes de esto, por motivo alguno, pueda abrirse ni verse su contenido, y que si no llegase este caso de sentencia, se le entregue cerrada y sellada como está á su defensor. Y de orden del Sr. ministro de la sustanciacion, sienta la presente que firmaron, quedando entregado tambien del pliego que se menciona, y el cual queda autorizado del modo que en esta se espresa.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

Perote, marzo 29 de 1845.

Sr. Dominguez, ministro de la sustanciacion.

Dése cuenta á la sala, avisándose al tribunal y al supremo gobierno, que concluidas las diligencias regresa la seccion á la capital.—Una rúbrica.—Garayalde, secretario.

RAZON.

Se comunicó al tribunal y al supremo gobierno el regreso de la seccion. Lo que asiento para constancia. Perote, marzo 29 de 1845.—Una rúbrica.

RAZON.

Emprendimos la marcha de regreso el dia 30 del pasado marzo, y llegamos á esta en la tarde del viernes 4 del corriente y hallándose enfermo el Sr ministro Garcia Figueroa los dias 6 y 7, no se ha podido reunir la sala por el terremoto del ultimo de los dias referidos y los del dia de ayer hasta hoy 11 del corriente. Y de orden del Sr. ministro de la sustanciacion, pongo la presente para constancia, en Mexico á 11 de abril de 1845.—Garayalde, secretario.

AUTO.

México 11 de abril de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Dominguez, García Figueroa.

Vistos, con la manifestación que precede, póngase certificación relativa en lo conducente al punto de la intervención de bienes, para que teniéndose presente en sus autos, produzca los efectos legales que correspondan; y pásese esta causa de toda preferencia al Sr. fiscal.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que esta causa instruida contra el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por haber atacado el sistema establecido en las bases orgánicas de la república, se le ha pasado despues de haberse tomado al señor acusado la correspondiente confesion con cargos, en cuyo estado parece que debiera procederse á formalizar la acusacion; mas sin embargo de que por los cargos hechos hay sobrada materia para fundar la criminalidad del Sr. general Santa-Anna, no puede desentenderse el que suscribe, en desempeño de su deber, de pedir la práctica de algunas nuevas diligencias que son absolutamente indispensables para que, perfeccionada la sumaria, pueda fundarse la acusacion.

Difícil es sin duda la posicion del que suscribe, porque obligado á presentar con franqueza y lealtad su juicio, y estrechado tambien por la naturaleza de la causa á no demorarla un solo instante ni gravar al erario nacional con nuevos y mayores gastos, no ha podido menos que vacilar sobre el camino que deberia adoptarse, para que no omi-

tiéndose nada interesante en la sumaria, se evacuen tan solo aquellas diligencias mas precisas é indispensables.

La confesion con cargos se practicó de un modo verdaderamente original; y de aquí es que ni se han hecho todos los cargos que debieron hacerse al señor acusado, ni tampoco se le reagvaron los cargos que se le hicieron á S. E. por las diversas contradicciones en que incurrió en sus respuestas. Acusado el Sr. Santa-Anna de haber atacado el sistema constitucional, natural era que los cargos hubiesen comprendido todos aquellos hechos que prepararon la destruccion del sistema y que sirvieron tambien para consolidar esa misma destruccion; pero como para que hoy se ampliase la confesion con cargos seria forzoso que se hiciese un nuevo viage á Perote, y esto ofrece gravísimas dificultades, se ve el fiscal en la necesidad de conformarse con los cargos hechos, bajo la formal protesta que hace de esponder otros cargos en la acusacion para que oportunamente puedan contestarse por el señor acusado, y de esta manera pueda salvarse aquella omision y quedar así perfecto el sumario: pero hay otras diligencias cuya práctica no puede omitirse y que no presenta dificultad alguna el que se evacuen con la prontitud posible, y éstas deben desde luego practicarse.

En la carta fechada en Querétaro á 1º de diciembre último, dirigida por el Sr. Baranda al Sr. Basadre, que obra á fojas cuatro, cuaderno noveno, (1) se dice: „*que por no estar repitiendo una misma cosa, se refiere, el Sr. Baranda, á lo que él mismo decia al señor presidente Canalizo.*” En carta de la misma fecha, del Sr. Santa-Anna al Sr. Basadre, fojas trece, cuaderno citado, (2) asegura el Sr. Santa-

(1) En este impreso se encuentra este documento en la pág. 119 del apéndice.

(2) Véase el documento núm. 86 que se halla en la pág. 120 del apéndice.

Anna que el Sr. Baranda *remitirá la minuta del decreto de suspension de las sesiones*, en el que dice el Sr. Santa-Anna *se verán los fundamentos en que debe apoyarse la medida*; así es que se hace preciso se examine al Sr. Canalizo, si no se ha hecho ya en su causa, preguntándosele si recibió la carta de 1º de diciembre que de Querétaro le dirigió el Sr. Baranda, si con ella recibió algunos papeles ó apun- tamientos, qué era lo que estos documentos contenían y si existen en su poder para que los presente. Igual- mente se examinará al Sr. Basadre, si no se ha hecho, pa- ra que diga si vió las cartas que el Sr. Baranda dirigió al Sr. Canalizo en 1º de diciembre último desde Querétaro, y son referentes á lo que á el mismo le dice en la de igual fecha, y que espese el contenido de ellas. Si acaso han sido ya examinados sobre estos particulares los Sres. Ca- nalizo y Basadre, se sacará testimonio de sus declaracio- nes en lo referente á estos puntos para agregarse á esta causa, para que con presencia de estas diligencias pueda promoverse por este ministerio lo que corresponda; bajo tal supuesto, el fiscal que suscribe, pide á V. E. se sirva mandar se examine á los Sres. Canalizo y Basadre en los términos que deja referidos, y que si ya lo hubiesen sido en sus respectivas causas, se saque testimonio de sus depo- siciones y se agregue á esta; y fecho, vuelva al fiscal pa- ra que en su vista pida lo que corresponda. México, abril 23 de 1845.—Castañeda y Nájera.

AUTO.

México, abril 25 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Dominguez, Gar- cía Figueroa.

Vistos, con lo pedido por el señor fiscal suplente, te- niendo en consideracion que desde diez y siete de marzo

se mandaron remitir por el señor ministro de la sustancia- cion cópia de las cartas del Sr. general Santa-Anna al Sr. general Basadre, para que en ella surtiesen los efectos le- gales que importasen, lo cual tuvo cumplimiento el diez y nueve del mismo, segun razon constante á fojas 30 de este cuaderno (1); pídase al tribunal que conoce de esta cau- sa cópia de las diligencias que á virtud de este paso hayan resultado, así con respecto del Sr. Basadre, como respectó del Sr. Canalizo, para que obren en esta causa: mas sin perjuicio de esto, y teniendo asimismo en consideracion el no poderse dar por concluida la sumaria, pendiente algun cargo, vuelva desde luego ésta al señor fiscal suplente para que, de toda preferencia, fije los cargos que en su preceden- te respuesta cree se han omitido; y en vista de las resultas, se proveerá lo que corresponda.—Tres rúbricas.—Gara- yalde, secretario.

RAZON.

Se agregan en seguida las diligencias pedidas en virtud del auto anterior al tribunal que conoce de la causa de los Sres. Canalizo y Basadre. Lo que asiento de orden del tribunal. Abril 28 de 1845.—Garayalde, secretario.

RAZON.

En esta fecha pidió la causa el Sr. Dominguez. Abril 28 de 845.—Y lo asiento aquí por obrar suelto el pedi- mento del señor fiscal que trajo por separado personal- mente su señoría.—Una rúbrica.

DECLARACION DEL SEÑOR BASADRE

A CONSECUENCIA DE LAS CARTAS REMITIDAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

En tres de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, se trasladó el Sr. ministro de la sustanciacion al castillo de

(1) La razon que se cita se encuentra en este impreso en la pág. 150.